

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su importante
salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1888.)

Seccion cuarta.

Núm. 3196.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Las personas á cuyo favor se hallan expedidos los siguientes mandamientos de pago, ó sus apoderados en forma legal, pueden presentarse desde luego en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á percibir las cantidades que á continuacion se expresan, en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo de quince dias, á contar desde hoy, se anularán los mandamientos de pago y los talones de cuenta corriente con el Banco de España, expedidos para satisfacerlos.

Nombre de los interesados.	Obligaciones que se satisfacen.	Importe. Pesetas.
D. Marcelino Serrano	Conservacion de carreteras	4014'42
Miguel Brea. . .	Obras nuevas de id.. . .	4869'23
El mismo. . . .	Id. id. . . .	10389'85
Celedonio Molinero	Id. id. . . .	238'42
Leon Grande. . .	Conservacion de id.. . .	15480
Ulpiano Ortega. .	Reparacion de idem.. . .	2385'40
Saturnino Serrano	Id. id. . . .	537'40
Total.		37914'72

Valladolid 14 de Diciembre de 1888.—
Mariano G. Puig Samper.

NUM. 3174.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

Servicio de Apéndices.

Habiendo de formarse durante el mes de Febrero de cada año el Apéndice correspondiente donde se comprendan las variaciones

que en el Amillaramiento deban introducirse desde el comienzo del siguiente año económico, consistentes en las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, como igualmente las alteraciones que en más ó en menos se experimenten por los dueños de ganados sujetos á la contribucion territorial, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 58 del Reglamento general para el repartimiento y administracion de la misma, de 30 de Septiembre de 1885; sin embargo de que han sido publicadas varias disposiciones encaminadas todas á su mejor observancia y cumplimiento, esta Dependencia, ha creído muy del caso hacer á los Alcaldes, Juntas periciales, Administradores subalternos y particulares, las prevencciones siguientes:

1.^a Los propietarios de fincas que no las tengan amillaramiento ó los que las tengan con ocultaciones de riqueza, están *perpétuamente* obligados á manifestar por escrito á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion las fincas de que queda hecho mérito, para que en el primer apéndice que se forme se amillaren las que no lo estén, ó se corrijan las evaluaciones mal hechas y que haya de comprenderse por su verdadero líquido imponible.

2.^a Durante el plazo de seis meses á contar desde el primero de Julio último, hasta fines del actual, como ya respectivamente se ha dicho, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones Subalternas de Hacienda ó Comision de evaluacion en la capital, la riqueza contributiva que posean ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

Pasado dicho plazo, por las ocultaciones que se comprueben, se impondrán al interesado, además del pago de la contribucion territorial que haya dejado de satisfacer y el 6 por 100 de intereses de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido de sus fincas ó de las utilidades de su granjería.

3.^a Corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formacion del apéndice correspondiente, donde se compenderán las variaciones que deban introducirse desde el comienzo del siguiente año económico, que serán las comprendidas en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para

el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

4.^a Las Juntas periciales propondrán al Ayuntamiento de oficio ó á instancia de parte, y el Ayuntamiento acordará, no produciendo alteracion en el líquido imponible las variaciones siguientes:

Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

Las que nacen de la reunion ó division de fincas, y

Las naturales por conclusion del tiempo de exencion temporal de las fincas ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente.

5.^a Cuando las variaciones se produzcan á instancia de parte, los reclamantes han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad ó la declaracion, en la que manifiesten no haberlos por haberse verificado la transmision sin hacerse constar en documento alguno, conforme al art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, con la nota en ambos casos, de exencion ó de pago de este impuesto, segun proceda, tomándose razón por la Junta pericial de los documentos en que conste la transferencia en su caso, ó la reunion ó division de fincas, y devolviéndose los mismos bajo recibo al presentador.

Las declaraciones de no constar documentos de la transmision, quedarán en poder de la Junta ó Comision respectiva.

6.^a Si se promovieran de oficio las variaciones de que se trata, se exigirán á los interesados los documentos que antes se indican en el término que al efecto se les señala, y en caso contrario, se dará conocimiento á la Administracion de Hacienda respectiva, indicando los fundamentos en que descansa la proyectada variacion á los efectos reglamentarios.

7.^a Si las variaciones que se soliciten producen alteracion en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Administracion á virtud de expediente que corresponderá instruir al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva.

8.^a Para las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice por razón de gana-

dería á que se refiere el caso 10 del art. 58 del citado reglamento, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los dueños, aparceros ó encargados están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relacion del número de cabezas de ganado que poseen, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, punto ó puntos donde hayan de pastar ó que á la sazón se hallen, nombres de las dehesas y términos jurisdiccionales donde estén enclavados y marca del ganado si la tuviere. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribucion territorial por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de industrial, expresando cuál sea ésta y el número con que el contribuyente está inscrito en la matrícula respectiva.

Segunda. Los Ayuntamientos facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de dichas relaciones como aquellos pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquél otro en que estuvieren amillarados.

Tercera. Los recuentos generales de ganadería se llevarán á cabo, ateniéndose en un todo las Juntas periciales á lo dispuesto en las reglas 3.^a, 4.^a y siguientes del reglamento antes citado.

Las referidas Juntas deben tener presente que no harán más bajas por ganadería en los apéndices, que las que procedan únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribucion territorial en dicha tercera parte incluido, y respecto á las cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalmente que están comprendidas en la matrícula industrial.

Hechas las anteriores prevenciones y cumplidas con exactitud por los Ayuntamientos y Juntas periciales, no hay duda de que los apéndices al amillaramiento resultarán debidamente confeccionados, consiguiéndose con esto regularizar este importante servicio, evitando rectificaciones y tardanzas.

Por su parte, esta Administracion recuerda las disposiciones generales que son:

Primera. Los apéndices al amillaramiento se presentarán por duplicado reintegrados de-

bidamente en las Administraciones Subalternas de Hacienda respectivas, que los examinarán, censurarán y remitirán para su aprobacion á ésta de Contribuciones; teniendo para ello presente las disposiciones del citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el orgánico de la Administracion económica provincial de 11 de Mayo del corriente año.

Segunda. Las altas y bajas se expresarán respectivamente y por separado, determinando los contribuyentes vecinos y forasteros por orden alfabético.

Tercera. En la casilla «Causas que motivan las alteraciones», se expresarán éstas de una manera clara, anotando en las procedentes de traslacion de dominio, la respectiva escritura de compra, cesion, herencia, etc., fecha de la traslacion y nombre del Notario ante quien se hubiese efectuado; y

Cuarta. Al final de los apéndices se resumirán las alteraciones del mismo, acompañándose los estados correspondientes, con sujecion á los modelos 1.^o, 2.^o y 3.^o del reglamento de 30 de Septiembre ya mencionado.

Fíjense bien, pues, los Ayuntamientos y Juntas periciales en el cambio radical que ha sufrido la manera de ser y formarse los apéndices á los amillaramientos, que quedan reducidos á reasumir las variaciones ó alteraciones acordadas en la riqueza individual, á virtud de expedientes formados á instancia de los interesados, ó por iniciativa de dichas Corporaciones, resueltas por los Ayuntamientos cuando solo se refieran al cambio de nombre de propietario, ó refundicion ó division de fincas, sin alteracion en el líquido imponible, y por la Administracion provincial en cuanto aquellas en que sufran alteracion.

Urge, pues, que penetrados en la importancia de este servicio los Ayuntamientos, adopten las medidas mas eficaces para que los contribuyentes cumplan el deber de dar parte de las alteraciones, á fin de que antes del dia 1.^o de Febrero próximo queden resueltos los expedientes, y puedan llevarse las variaciones del apéndice que ha de darse por terminado el dia 28 del expresado mes, puesto que *indefectiblemente* desde el 1.^o al 15 de Marzo ha de estar expuesto al público en todos los pueblos de la provincia, «sin necesidad de avisos ni edictos en el *Boletín oficial*», duran-

te cuyo período los contribuyentes puedan entablar sus reclamaciones.

Esta Administracion confía en que se regularizará tan importante servicio en el sentido que queda indicado, adoptándose las medidas más eficaces por los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes el deber de presentar sus relaciones de alta ó baja en la riqueza, sin esperar época determinada para verificarlo, así como desplegarán el mayor celo en la tramitación de los expedientes, instruyendo los de investigacion que proceda, á fin de que desaparezcan ocultaciones que redundan en perjuicio de la buena administracion y muy especialmente de los contribuyentes.

Valladolid 10 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

NUM. 3188.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Concedida subvencion para la construccion de Escuelas de niños de ambos sexos y casas para los Maestros, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia en pública licitacion la construccion de las obras por medio de pliegos cerrados.

El remate tendrá lugar el dia siete del próximo mes de Enero de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal que le represente y se llevará á efecto bajo el presupuesto, plano, condiciones facultativas y económicas que aparecen en el expediente formado al efecto y que se halla de manifiesto todos los dias hasta el acto del remate en la Secretaría de la Corporacion.

Las proposiciones se arreglarán en un todo al modelo adjunto.

Torrecilla de la Abadesa doce de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Marcelo Hidalgo.—P. A. del A.; Manuel de la Rica.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... residente en.. se ha enterado en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Torrecilla de la Abadesa, del proyecto, plano, presupuesto y pliegos de condiciones formados para la construccion

de nueva planta de Escuelas de niños de ambos sexos y casas para los Maestros, y se compromete á la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los citados documentos por la cantidad de.... pesetas... céntimos (en letra) y papel correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 487.)

Seccion quinta.

NUM. 3194.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita al sugeto que es natural de la provincia de Oviedo, que se ha dedicado al comercio de carbones en Madrid, que tiene como unos treinta á treinta y dos años de edad, y que en el dia diez de Noviembre último, empeñó dos capas y otras prendas en la casa de préstamos de Don Gregorio Muñoz, de esta vecindad, situada en la calle del Obispo, número veintinueve, para que en el término de ocho dias, se presente en este Juzgado, á fin de prestar declaracion, en causa que se instruye contra Balbino Ramon Paisan, sobre escándalo y hurto, bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Mariano de Castro.

NUM. 3184.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Antonio Garcia Grijas, natural de Palenzuela, vecino de esta ciudad, de sesenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo sobre robo en el comercio de D. Dionisio Alcalde, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 3183.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de mil doscientas veinticuatro pesetas veintiun céntimos de costas que importan las tasaciones en que ha sido condenado Manuel Frias Pareja y las posteriores en causa criminal sobre lesiones que se ha seguido contra el mismo, por la cantidad de ochocientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, por término de ocho dias se sacan á pública y judicial subasta con las formalidades de ley, trescientas sesenta docenas de sombreros de palma que le han sido embargadas al Frias, siendo cuatro docenas de unos cinco centímetros de ala, doce de unos seis y medio, ciento sesenta de unos ocho y las ciento ochenta y una de unos diez centímetros.

El remate tendrá lugar el dia veintiseis del actual á las once de la mañana, en la sala de Audiencia del Juzgado, previniéndose que dichos sombreros entre los dias que median al de la subasta, les tendrá de manifiesto para el que quiera verlos, el Depositario D. Adolfo Rivadas, Oficial de Contabilidad del Penal de esta Ciudad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para ser licitador se necesita acreditar ó cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 485.)

NÚM. 3191.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instruccion de la Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos, cuyos nombres y apellidos se ignora por ser desconocidos, así como su residencia, y contra los cuales se ha dictado auto de detencion y procesamiento como autores del robo de metálico y acciones de la Union Castellana, en cantidad lo primero de nueve mil setecientos ochenta reales en monedas de plata de cinco, dos y una peseta,

y de oro de veinticinco pesetas y entre ellas cinco francesas de veinte francos, habiendo tambien entre las de plata de cinco pesetas cinco duros Mejicanos; cuyo suceso tuvo lugar en la noche del siete al ocho del corriente en la casa de D. Ventura Sanchez Delgado, vecino de esta ciudad.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de precitados sugetos cuyas señas al final van insertas y caso de ser habidos los remitan á la carcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Medina de Rioseco á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lope Lorenzo.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Señas de los desconocidos.

El uno, estatura baja, regordete, de buenas facciones y color, con bigote, viste pantalon de listas de abajo á arriba negras y blancas, éstas jazpeadas, chaleco y americana algo más oscuro, sombrero de media copa color café y ala recogida, zapato blanco abotinado con punta aguda, capa fina color castaño oscuro, con bozos de rizo jaspeado con pintitas encarnadas, blancas y negras, paraguas negro con empuñadura de asta tambien negra y en forma de cayada, gasta reloj; de treinta y dos á treinta y seis años.

El otro de estatura más bien alta que regular, moreno, con bigote y de fisonomía más desagradable que el anterior; viste pantalon, chaleco y americana oscuro, capa negra, bozos de felpa negro, sombrero de media copa negro, ala más recogida que el de su compañero, botas negras y sus gomas cosidas á escuadra ó sea formando ángulos rectos; gasta reloj, su tapa superior de cristal, esfera blanca y su numeracion dorada, su tapa inferior negra de acero, y sus bordes con filete al parecer de oro, cadena de cuatro á seis cordoncillos también de oro al parecer y á su extremo para engancharlo al chaleco un anillo de oro cuadrado, su edad de treinta y ocho á cuarenta y dos años; la pronunciacion de ambos mezcladas de andaluz, extremeño y madrileño.—Artero Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Año de 1888.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en el retejo general del Manicomio y Hospicio provinciales por Administracion desde 11 de Noviembre último hasta la fecha.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos — Pesetas.	MATERIALES.			
		VENEDORES ó CONTRATISTAS	CONCEPTO.	PRECIO. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
11 de Noviembre de 1888.	47'50	Vicente Prieto.	800 tejas	4'75	38'00
Retejo general del Manicomio 7. ^a semana.		El mismo.	2 carros arena	2'75	4'50
17 de Noviembre de 1888.		Mariano Alonso.	50 arrobas yeso	0'20	10'00
Id. id. Hospicio provincial 1. ^a semana.	27'03	Primitivo Recio.	1200 tejas	5'50	16'50
24 de Noviembre de 1888.		Matías Muñoz.	1 carro arena	2'25	2'25
Id. id. Manicomio 8. ^a semana.	57'00	Vicente Prieto.	1800 tejas	5'00	90'00
		Mariano Alonso.	100 arrobas yeso	0'20	20'00
		Vicente Prieto.	2 carros arena	2'25	4'50
		El mismo.	2 carros hormigon	2'25	4'50
24 de Noviembre de 1888.	78'00	Mariano Alonso.	100 arrobas yeso	0'19	19'00
Id. id. Hospicio 2. ^a semana.		Juan Bautista Lopez	1 arroba clavos	4'50	4'50
		Juan Morán.	1 paquete puntas	1'75	1'75
		Telesforo Serrano.	Una vigueta.	6'50	6'50
1. ^o de Diciembre de 1888.	47'50	Mariano Alonso.	50 arrobas yeso	0'20	10'00
Id. id. Manicomio 9. ^a semana.		Vicente Prieto.	500 tejas.	5'50	27'50
1. ^o de Diciembre de 1888.	80'50	Matías Muñoz.	800 tejas.	5'25	42'00
Id. id. Hospicio 3. ^a semana.		El mismo.	1 carro arena	2'25	2'25
Sumas.	337'53				303'75

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	337	53
Idem los materiales.	303	75
TOTAL.	641	28

Valladolid 11 de Diciembre de 1888.—El Contador, *Eulogio Varela V.*—V.^o B.^o El Vice-presidente de la Comision, *Luis Alonso Martin.*

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	80	07							
Id. de jardines y paseos	288	30	Vicente Fernandez..	Huebras.	5 y 1/2	4	95	27	22
Obras de reparacion en la Escuela calle de Expósitos núm. 2.	19	50	Sebastian Esteban..	Sierra de maderas.				8	54
Id. en el Matadero público.	41								
Obras de reparacion en el Mercado Portugalete	51	10	Juan A Morán.	Varios efectos de ferreteria.				14	20
Id. en el Depósito municipal.	36		Mariano Alonso..	Yeso.	575 kilógs.		17	9	77
Id. en la Academia de música calle de la Obra. núm. 28.	88	10	El mismo.	Idem	2300 idem.		17	39	10
			Fernando Gonzalez.	Caña.	76 metros.		38	28	88
			Vicente Martinez. . .	Adobes y un carro de arena.				11	60
			E. Zorita.	Baldosines.	300	5		15	
			Juan A Morán.	Varios efectos de ferreteria.				4	
Construccion de una verja para el prado de la Magdalena.	48	10	Juan A Morán.	Idem				4	90
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Arreglo de las herramientas del Parque de Policia.	249	10	Juan A Moran.	Idem				43	60
Obras ejecutadas en el edificio Plazuela de Fabioneli para la instalacion de una Escuela pública.	55	35	Isidoro Alonso.	Adobes.	1500	1	37	20	62
Obras ejecutadas en el abrevadero de las Moreras.	35	37	Mariano Alonso..	Yeso.	1150 kilógs		17	19	55
Construccion de una tapia de cerramiento en el Rastro.	49	60	Rafael Fernandez. .	Cal comun.	20 hectóls.	1		20	
			Viuda de Robles..	Varas de fresno para martillos de picar piedra.	4 docenas.	2		8	
Reparacion y arreglo de empedrados de calles	481	58	Estacion del Ferrocarril.	Un modelo para las acometidas de la vía.				2	28
			Leoncio Polo.	Huebras.	15 y 1/2	4	95	76	72
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
			Valentin Aragon.	Varios efectos de alfareria.				3	60
			Agustin Soba.	Huebras.	5	4	95	24	75
			Lorenzo Martin.	Idem	5	4	95	24	75
Id. caminos vecinales.	470	06	Ramon Fernandez. . .	Idem	5 y 1/2	4	95	27	22
			Isidoro Alonso.	Idem	5	4	95	24	75
			Jorge Calvo.	Idem	6	4	95	29	70
Total jornales.	2019	23							
				Total materiales y huebras.				518	45

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales..	2019	23
Idem los materiales y huebras.	518	45
TOTAL PESETAS.	2537	68

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

Núm. 3182.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.								
1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	1	2	3	»	»	»	3	1	1	2	1	»	1	3	6
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	1	»	1	1	»	1	1	»	»	»	1	2
9	2	1	3	1	»	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	8	11	19	3	»	3	22	2	2	4	1	»	1	5	27

Valladolid 11 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Mannel Villazán Pulgar.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por orden del Alcalde de esta villa se halla depositada una vaca, joven, que se encontró extraviada en el término municipal de la misma el día 6 del corriente.

La persona que se crea con derecho á ella se presentará á recojerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

Villanubla 12 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pío Valentin.

(Talon núm. 481.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	1	»	»	1	1	»	1	2	3
3	2	3	»	5	2	1	»	3	8
4	2	»	»	2	»	1	»	1	3
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	2	»	1	3	1	1	»	2	5
8	1	»	»	1	2	»	»	2	3
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	2	»	»	2	2	1	»	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	3	1	16	11	4	1	16	32

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado. Valladolid 11 de Diciembre de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Seccion sexta.

La consulta del Dr. Calleja empezará en lo sucesivo á las doce; dias festivos inclusive.

5

(Talon núm. 470.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.